

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo sexta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 11-15 de enero de 2016

Interpretación y aplicación de la Convención

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE CRÍA EN CAUTIVIDAD

Este documento ha sido preparado por el Grupo de trabajo sobre cría en cautividad en relación con el punto 41 del orden del día y se ha presentado a petición del Comité Permanente en su segunda sesión.

El grupo de trabajo está integrado por: Canadá, China, Colombia, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, Francia, Indonesia, Israel, Japón, México, Nueva Zelandia (Presidencia), Níger, Sudáfrica, Viet Nam, Unión Europea, la Presidenta del Comité de Fauna, PNUMA-CMCM, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), TRAFFIC, Lewis & Clark College, Natural Resources Defense Council y Humane Society International.

El grupo de trabajo recomienda al Comité Permanente que proponga a la Conferencia de las Partes que adopte las siguientes decisiones.

Decisiones propuestas:

Dirigida a la Secretaría

La Secretaría examinará las ambigüedades e incoherencias en la aplicación de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII, la Resolución Conf. 10.16 (Rev.), la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15), la Resolución Conf. 9.19 (Rev. CoP15) y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16) en lo que se refiere a la utilización de los códigos de origen R, F, D, A y C, incluyendo los supuestos políticos CITES subyacentes y las interpretaciones nacionales divergentes que pueden haber contribuido a una aplicación desigual de esas disposiciones, así como las cuestiones de cría en cautividad presentadas en el documento SC66 Doc. 17, sometidas a la consideración de las Partes e interesados para formular observaciones a través de una notificación, y someter sus conclusiones y recomendaciones junto con las observaciones de las Partes y los interesados al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará las conclusiones y recomendaciones de la Secretaría con arreglo a la Decisión 17.XX y formulará recomendaciones a la Conferencia de las Partes según proceda.

Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna examinará las diferencias en la naturaleza de los dictámenes de extracción no perjudicial formulados para especímenes con código de origen W, R y F y ofrecerá asesoramiento a las Partes, que se remitirá a la Secretaría para que lo incluya en la sección sobre los dictámenes de extracción no perjudicial en el sitio web de la CITES a que se hace referencia en la Resolución Conf. 16.7.

Dirigida a la Secretaría

La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, participará en un proyecto de fomento de capacidad utilizando materiales preparados con arreglo a las Decisiones 16.63 a) vii) y 15.52 a). Este proyecto debería abarcar a todas las regiones y una variedad de taxa. La Secretaría informará al Comité Permanente sobre la labor realizada en virtud de la presente decisión.

El grupo de trabajo formula las siguientes recomendaciones adicionales.

Recomendación sobre las consecuencias en materia de recursos

El grupo de trabajo recomienda que, de conformidad con la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16), se pida a la Secretaría que estime las consecuencias en materia de recursos para el Comité de Fauna, el Comité Permanente y la Secretaría, a fin de que sean plenamente considerados en la CoP17.

Recomendación sobre un nuevo párrafo en el preámbulo de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13)

El grupo de trabajo propone que el Comité Permanente recomiende a la CoP17 que enmiende la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*, para incluir el siguiente nuevo párrafo en el preámbulo:

Tomando nota de que en la Resolución Conf. 4.25 (Rev. CoP14) se recomienda que toda Parte que haya formulado una reserva respecto de cualquier especie incluida en el Apéndice I, trate esa especie como si estuviera incluida en el Apéndice II, a todos los efectos pertinentes, inclusive en materia de documentación y control.

El grupo de trabajo recomienda que el Comité Permanente proponga la siguiente resolución a la adopción de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes:

EXAMEN DEL COMERCIO DE ESPECÍMENES ANIMALES NOTIFICADOS COMO PRODUCIDOS EN CAUTIVIDAD

CONSIDERANDO que en los párrafos 4 y 5 del Artículo VII de la Convención se prevé un régimen especial para los especímenes animales criados en cautividad, conforme a la definición que figura en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.);

TOMANDO NOTA de que en virtud del párrafo 4 del Artículo VII, los especímenes de especies animales incluidas en el Apéndice I criados en cautividad con fines comerciales deberán ser considerados como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II y, en consecuencia, deberían comercializarse conforme a lo previsto en el Artículo IV;

TOMANDO NOTA de que, de conformidad con el párrafo 5 del Artículo VII, la certificación de la Autoridad Administrativa del Estado de exportación de que está satisfecha de que el espécimen de una especie animal fue criado en cautividad o es parte de ese animal o fue derivado del mismo se aceptará en vez de cualquiera de los permisos o certificados requeridos con arreglo a las disposiciones de los Artículos III, IV o V;

RECONOCIENDO que los especímenes comercializados se obtienen por medio de diversos sistemas de cría en cautividad, que corresponden a diferentes códigos de origen conforme a la definición que figura en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16);

RECONOCIENDO que la cría en cautividad, y otros sistemas de producción en cautividad, pueden reportar una serie de beneficios en comparación con la captura en el medio silvestre;

PREOCUPADA por el hecho de que la aplicación incorrecta de códigos de origen y/o mal uso o declaraciones falsas de códigos de origen pueden reducir o eliminar esos beneficios, cuando existan, tener consecuencias negativas para la conservación y obstaculizar la finalidad y la aplicación efectiva de la Convención;

PREOCUPADA ADEMÁS por el hecho de que, además del mal uso accidental de códigos de origen, hay cada vez más pruebas de comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES capturados en el medio silvestre alegando fraudulentamente que los especímenes capturados en el medio silvestre habían sido criados en cautividad;

PREOCUPADA TAMBIÉN por el hecho de que en algunos casos hay dudas acerca del origen legal del plantel parental de los especímenes criados en cautividad, inclusive de los especímenes que se crían fuera de sus áreas de distribución naturales;

RECONOCIENDO que la intención del Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad es garantizar que ese comercio se realiza de conformidad con las disposiciones de la Convención e identificar las medidas correctoras cuando se necesitan para garantizar que el comercio no es perjudicial para la supervivencia de las especies silvestres y promueve el propósito y la efectiva aplicación de la Convención;

ESPERANDO que la aplicación de las recomendaciones y medidas resultantes del Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad mejorará la capacidad de las Partes para evaluar de manera apropiada si los especímenes se produjeron genuinamente por el sistema de producción en cautividad aducido;

AFIRMANDO que el Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad debería ser transparente, oportuno y simple;

TOMANDO NOTA de la Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES que figura en la Resolución Conf. 14.3 (Procedimientos para el cumplimiento de la CITES);

TOMANDO NOTA además de que existen mecanismos para abordar las cuestiones urgentes de incumplimiento con la Convención, incluidos el Artículo XIII y la Resolución Conf. 11.3 (Observancia y aplicación), y que la presente resolución complementa esos mecanismos existentes;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ENCARGA al Comité de Fauna y al Comité Permanente que, con la colaboración de la Secretaría y expertos pertinentes y en consulta con las Partes, examine la información biológica, sobre el comercio y otra información pertinente respecto a las especies de animales sujetas a niveles importantes de comercio utilizando los códigos de origen C, D, F o R, a fin de identificar problemas relacionados con la aplicación de la Convención y diseñar soluciones con arreglo al procedimiento siguiente.

Etapa 1 – Identificación de combinaciones de especie-país para el examen

a) La Secretaría, dentro de los 90 días siguientes a cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la Convención, sujeto a la disponibilidad de fondos, producirá, o designará consultores para que produzcan, una síntesis de las estadísticas del informe anual de la Base de datos sobre el comercio CITES sobre las especies comerciadas, derivadas de los cinco años más recientes, con los códigos de origen C, D, F o R, y llevará a cabo, o designará consultores para que lleven a cabo, un análisis a fondo de tales datos para identificar combinaciones de especie-país para el examen, basándose en los criterios siguientes:

- i. aumentos importantes del comercio de especímenes declarados como producidos en cautividad (códigos de origen C, D, F y R);
- ii. comercio de números importantes de especímenes de países de especímenes declarados como producidos en cautividad;
- iii. cambios y fluctuaciones entre los diferentes códigos de origen de producción en cautividad;
- iv. incoherencias entre los códigos de origen notificados por las Partes de exportación e importación para los especímenes declarados como producidos en cautividad;
- v. aplicación incorrecta evidente de códigos de producción en cautividad tales como: “A” para especies de animales o “D” para especies del Apéndice I que no han sido registradas en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15);
- vi. comercio de especímenes producidos en cautividad en Estados que no forman parte del área de distribución sin pruebas de adquisición legal de plantel reproductor parental (es decir, sin importaciones registradas);

b) la Secretaría también compilará cualquier otra información pertinente que obtenga con respecto a preocupaciones en torno a la producción en cautividad, incluidos todos los casos identificados en el Examen del comercio significativo con arreglo a la Resolución Conf. 12.10, ya sea que se la remitan las Partes o esté disponible en los informes *ad hoc* pertinentes;

c) la Secretaría presentará los resultados de los análisis en a) y una compilación de la información de b) en la primera reunión ordinaria del Comité de Fauna después de una reunión de la Conferencia de las Partes. El Comité de Fauna puede seleccionar un limitado número de combinaciones especie-país para su examen; las cuestiones de observancia urgentes identificadas en esta fase deben remitirse a la Secretaría y a la Parte concernida y ulteriormente comunicadas al Comité Permanente;

d) en casos excepcionales, además de las medidas indicadas en los incisos a) a c) *supra*, y cuando nueva información proporcionada a la Secretaría indique que pueden requerirse medidas urgentes respecto a problemas relacionados con la aplicación de disposiciones con arreglo a la Convención para la producción de especímenes en cautividad, la Secretaría:

- i. verificará que el proponente haya proporcionado una justificación para el caso excepcional, incluyendo información de apoyo;
- ii. preparará una síntesis y un análisis del comercio a partir de la Base de datos sobre el comercio CITES en relación con la combinación especie-país; y
- iii. proporcionará la información indicada en los incisos i) y ii) *supra*, tan pronto como sea posible, al Comité de Fauna o al Comité Permanente, según corresponda, para su examen entre períodos de sesiones y la adopción de una decisión sobre si se debe incluir la combinación especie-país en la xxx del proceso de examen;

Etapas 2 – Consulta con los países y compilación de información

- e) la Secretaría, dentro de los 30 días siguientes a la reunión pertinente del Comité de Fauna, notificará al país o a los países concernidos que esa especie producida en cautividad en su país ha sido seleccionada para el examen, y les presentará un panorama general del proceso de examen y una explicación de su selección. La Secretaría les solicitará al país o a los países que proporcionen información, dentro de un plazo de 60 días, en respuesta a preguntas ya sea generales o específicas elaboradas por el Comité de Fauna a fin de determinar si se han usado los códigos de origen correctos, con arreglo a las Resoluciones aplicables, para los especímenes que se aduce que fueron producidos en cautividad;
- f) la Secretaría también encargará, si así lo solicita el Comité de Fauna, un examen breve de la especie concernida, en consulta con los países y especialistas pertinentes, a fin de compilar y sintetizar información conocida respecto a la biología de la reproducción y la cría en cautividad y los posibles efectos, en su caso, de la extracción del plantel fundador del medio silvestre;

Etapas 3 – Examen y recomendación por el Comité de Fauna y el Comité Permanente

- g) el Comité de Fauna, en su segunda reunión después de una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, examinará las respuestas de las Partes, cualquier examen encargado por la Secretaría y cualquier información adicional relevante, y determinará si el comercio se realiza en cumplimiento de los Artículos III y IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII. Si el comercio se ajusta a lo dispuesto en esos artículos, la combinación especie-país se excluirá del examen y la Secretaría informará al país o los países de este resultado dentro de los 60 días;
- h) cuando una combinación especie-país se mantenga en el examen y el Comité de Fauna identifique preocupaciones adecuadamente en su mandato, el Comité de Fauna, en consulta con la Secretaría, formulará proyectos de recomendación dirigidos a la Parte pertinente que sean limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes y que, si resulta apropiado, tengan por finalidad promover el fomento de la capacidad y mejorar la capacidad del país para aplicar las disposiciones pertinentes de la Convención;

La Secretaría transmitirá estos proyectos de recomendación y la información de apoyo del Comité de Fauna a la reunión siguiente del Comité Permanente para su examen, revisión si es necesario y aprobación;

- i) cuando una combinación especie-país se mantenga en el examen y el Comité de Fauna identifique preocupaciones que deberían ser consideradas más adecuadamente por el Comité Permanente, la Secretaría remitirá la cuestión a la próxima reunión del Comité Permanente, incluyendo cualquier observación del Comité de Fauna;
- j) la Secretaría, dentro de los 30 días siguientes a la reunión del Comité Permanente mencionada en los incisos h) e i), transmitirá las recomendaciones combinadas del Comité Permanente y del Comité de Fauna al país o a los países concernidos y proporcionará también al país o a los países orientaciones pertinentes, como sobre la aplicación correcta de códigos de origen, y medios con los que pueden mejorar su capacidad para abordar cuestiones relacionadas con la producción en cautividad;

Etapas 4: Medidas que han de adoptarse en relación con la aplicación de las recomendaciones

- k) la Secretaría supervisará los progresos en relación con las recomendaciones, teniendo en cuenta los diferentes plazos límite y, siguiendo el procedimiento de consulta electrónica con las Presidencias y los miembros del Comité Permanente y el Comité de Fauna, determinará si se han aplicado las recomendaciones a las que se hace referencia *supra*;
- i. cuando se cumplan las recomendaciones, la Secretaría, previa consulta con la Presidencia del Comité Permanente, notificará a las Partes que la combinación de especie/-país se ha suprimido del proceso de examen; o
- ii. cuando se considere que las recomendaciones no se han cumplido (y no se haya proporcionado nueva información), la Secretaría, en consulta con las Presidencias y los miembros del Comité Permanente y del Comité de Fauna, recomendará al Comité Permanente las medidas adecuadas, que

pueden incluir, en última instancia, una recomendación de suspender el comercio de dicha especie con ese Estado^{*}; o

iii) cuando se considere que las recomendaciones no se han cumplido o se han cumplido parcialmente, y se cuente con nueva información que sugiera que la recomendación podría requerir que se actualice, la Secretaría solicitará por medios electrónicos a las Presidencias y los miembros del Comité Permanente y del Comité de Fauna que preparen una recomendación revisada, teniendo en cuenta los principios de que las recomendaciones deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes y deberían promover el fomento de capacidad. La Secretaría proporcionará una recomendación revisada a los países dentro de los 30 días siguientes a su redacción;

l) la Secretaría notificará al Comité Permanente su evaluación de la aplicación de las recomendaciones, incluida la justificación de su evaluación, y una síntesis de las opiniones expresadas por el Comité de Fauna. La Secretaría informará además cualquier otra medida adoptada por el Comité de Fauna en el caso de los países en los que nueva información haya dado lugar a una revisión de las recomendaciones;

m) para los países para los que se considere que no se han cumplido las recomendaciones, el Comité Permanente decidirá acerca de las medidas apropiadas y formulará recomendaciones al país o los países concernidos teniendo en cuenta que estas deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes y deberían, si resulta apropiado, promover el fomento de la capacidad. En circunstancias excepcionales, cuando el país considerado proporcione información nueva sobre la aplicación de las recomendaciones al Comité Permanente, el Comité Permanente realizará consultas entre períodos de sesiones con el Comité de Fauna a través de la Presidencia antes de adoptar una decisión sobre las medidas apropiadas;

n) la Secretaría notificará a las Partes cualquier recomendación formulada o medida adoptada por el Comité Permanente;

o) cualquier recomendación del Comité Permanente de suspender el comercio de la especie afectada con el país concernido se deberá retirar solamente cuando el país demuestre, a plena satisfacción del Comité Permanente, a través de la Secretaría, en consulta con la Presidencia y los miembros del Comité de Fauna, el cumplimiento de las disposiciones de la Convención respecto a la producción en cautividad de especímenes; y

p) el Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna, revisará, según proceda, las recomendaciones de suspender el comercio que hayan estado en vigor durante más de dos años, consultará con el país concernido, evaluará los motivos por los que ese es el caso en consulta con el país pertinente y, según proceda, tomará medidas para resolver la situación.

Etapas 5 – En lo que respecta al fomento de capacidad, la supervisión, la presentación de informes y la evaluación del proceso de examen

ENCARGA a la Secretaría que, a los fines de supervisar y facilitar la aplicación de esta resolución y las disposiciones pertinentes de la Convención:

a) presente un informe en cada reunión del Comité Permanente o el Comité de Fauna sobre la aplicación por los países interesados de las recomendaciones formuladas por el Comité; y

b) mantenga un registro de las combinaciones especie-país incluidas en el proceso de examen a que se hace alusión en esta resolución, inclusive un registro de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones; y

ENCARGA a la Secretaría que incluya capacitación sobre este proceso de examen de especímenes producidos por medio de cría en cautividad como parte de sus actividades de fomento de capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención; y

^{*} Además, se deberá enmendar la Resolución Conf. 14.3 añadiendo en dicha Resolución (nota al pie de página 1 en el párrafo 30) una referencia a la presente resolución.

ENCARGA al Comité Permanente y al Comité de Fauna, en consulta con la Secretaría, que evalúe periódicamente los resultados de este examen, por ejemplo, examinando una muestra de combinaciones especie-país pasadas para evaluar si se logró el resultado deseado. A partir de dichas evaluaciones el Comité Permanente y el Comité de Fauna deberían hacer propuestas de revisión del proceso de examen según sea necesario. En estas evaluaciones periódicas se deberá pedir información y opiniones a los países que ya han pasado por el proceso de examen.